

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**D.A. N° 000022-2019-MDSA.-** Modifican la Ordenanza N° 000273/MDSA que aprobó Procedimientos Administrativos vinculados a edificaciones y habilitaciones urbanas **103**

**Acuerdo N° 312 y Ordenanza N° 000275/MDSA.-** Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

(Separata Especial)

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Acuerdo N° 311 y Ordenanza N° 288-2019-MVMT.-** Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

(Separata Especial)

**Acuerdo N° 318 y Ordenanza N° 286-2019/MVMT.-** Ordenanza que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2020

(Separata Especial)

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 014-2019-MDLP/AL.-** Aprueban Reglamento para los Cabildos Abiertos en el distrito de La Punta **104**

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 032-2019

**DECRETO DE URGENCIA QUE REGULA  
UN RETORNO GRADUAL A LA REGLA DE  
RESULTADO ECONÓMICO DEL SECTOR PÚBLICO  
NO FINANCIERO Y MODIFICA EL DECRETO  
LEGISLATIVO N° 1441, DECRETO LEGISLATIVO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1276 se aprobó el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero a fin de establecer un marco prudente, responsable, transparente y reducible, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas y permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema

## SEPARATA ESPECIAL

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Acuerdo N° 296 y Ordenanza N° 682-MDEA.-** Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2020

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**Acuerdo N° 312 y Ordenanza N° 000275/MDSA.-** Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Acuerdo N° 311 y Ordenanza N° 288-2019-MVMT.-** Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

**Acuerdo N° 318 y Ordenanza N° 286-2019/MVMT.-** Ordenanza que determina el monto por servicio municipal de emisión mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Año 2020

Nacional de Tesorería, faculta a la Dirección General del Tesoro Público a gestionar la liquidez utilizando mecanismos de apoyo financiero temporal a través del empleo de los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de Fungibilidad;

Que, el Banco Central de Reserva de Perú - BCRP estimó que en los últimos años el crecimiento potencial de Perú se ha venido moderando, pasando de crecer de niveles de 6,1% en el periodo de altos precios de las materias primas (entre 2003 y 2012) a 3,8% entre 2013 y 2018, y en torno a 3,5% en 2019;

Que, uno de los principales factores que acota el crecimiento potencial de Perú es el limitado acceso a la infraestructura pública, lo que afecta la productividad y competitividad del país. Así, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas estimadas en S/ 363 mil millones en los sectores transportes, saneamiento, salud y agua, entre otros.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 018-2019, se establecieron medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, con el objetivo de asegurar la oportuna ejecución de los proyectos, y para que las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación puedan iniciar las contrataciones necesarias para destrabar las obras públicas paralizadas y que han sido priorizadas;

Que, es importante poner en marcha proyectos relevantes que cierren brechas de infraestructura e impulsen el crecimiento potencial de la economía, ello sumado a la necesidad de ejecutar los proyectos de inversión contemplados en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios - PIRC, lo que implica la necesidad de que la Programación Multianual Presupuestaria del 2021-2023 cuente con espacio fiscal para continuar expandiendo la inversión pública;

Que, considerando que la actual trayectoria de reducción de déficit fiscal en consistencia con la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de

excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, con la cual el déficit fiscal disminuiría de 2,0% del PBI en 2020 a 1,0% del PBI en 2021, implicaría una reducción significativa del impulso fiscal que podría incidir negativamente en el crecimiento económico en un contexto donde la economía peruana ha venido creciendo por debajo de su nivel potencial;

Que, en ese contexto resulta necesario tomar medidas para modular la trayectoria de reducción del déficit fiscal, y continuar con el cierre de brechas de infraestructura que impulsen la competitividad y el crecimiento económico de mediano plazo del país, todo ello considerando la sostenibilidad de las finanzas públicas; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería antes citado, se ha determinado la necesidad de implementar un nuevo mecanismo de gestión de liquidez adicional al que permite cubrir los descalces temporales, que faculte el uso de los recursos de la Cuenta Única de Tesoro - CUT para mitigar el impacto del déficit fiscal sobre la deuda pública y para minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario regular, excepcionalmente, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para evitar un retiro abrupto del impulso fiscal que pueda impactar negativamente sobre la economía y brindar espacio para la ejecución de proyectos de inversión que contribuyan a cerrar brechas de infraestructura y a impulsar el crecimiento potencial de la economía sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas; por ello, resulta urgente también dictar medidas necesarias para que la Dirección General del Tesoro Público cuente con un nuevo mecanismo que coadyuve a la gestión de liquidez;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al nuevo Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto regular, excepcionalmente, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, un retorno gradual a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, modulando la trayectoria prevista en la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, y dictar las medidas necesarias para facultar a la Dirección General del Tesoro Público a utilizar los recursos de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) para gestionar la liquidez y minimizar el gasto financiero por el servicio de la deuda.

#### Artículo 2. Disposiciones para la aplicación de la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2021, 2022 y 2023

2.1 Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

**Regla de resultado económico:** El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, no debe ser mayor a 1,8; 1,6 y 1,3 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente, lo cual se destinará principalmente al financiamiento de proyectos de infraestructura.

2.2 Las leyes anuales de presupuesto, endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos

suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan, además de la regla de resultado económico prevista en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto de urgencia, a las demás reglas fiscales dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y en la Ley N° 30637, Ley que dispone la aplicación de la cláusula de excepción a las reglas macrofiscales del Sector Público No Financiero, según corresponda.

#### Artículo 3. Incorporación de párrafos en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería

Incorpóranse los siguientes párrafos al numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, conforme al siguiente texto:

#### “Artículo 16.- Gestión de Liquidez

(...)

16.2 (...)

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante Bonos Soberanos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los fondos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, se mantienen y continúan a disposición inmediata de su titular, en el momento que se requiera, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación de bonos soberanos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones de bonos soberanos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales correspondientes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecen los lineamientos, políticas y mecanismos que resulten necesarios para la mejor aplicación y control del mencionado mecanismo de gestión de liquidez. La Dirección General de Contabilidad Pública establecerá los lineamientos del tratamiento contable que correspondan.

(...)

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual para el año fiscal 2020

El Ministerio de Economía y Finanzas publica, en su portal institucional, hasta el 31 de marzo de 2020, un informe con la actualización de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Marco Macroeconómico Multianual, que se encuentre vigente a la fecha de elaboración del informe. Se actualiza la información respecto de los literales b), c) y e) del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que sirve de base para la elaboración del presupuesto del sector público. El informe se hace de conocimiento del Consejo de Ministros y reemplaza, excepcional y únicamente para el año fiscal 2020, al regulado en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1840242-1

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 033-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL  
FINANCIAMIENTO DE PLANES URBANOS CON  
CARGO A LOS RECURSOS SEÑALADOS  
EN EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13  
DE LA LEY Nº 30970**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, conforme a la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho ministerio se constituye en un organismo del Poder Ejecutivo con competencia, entre otras, en materias de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento y, en tal sentido, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y segura y a los servicios de saneamiento de calidad sostenibles;

Que, mediante Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, en el numeral 13.1 del artículo 13, autorizó durante el año fiscal 2019 al Fondo MIVIVIENDA S.A. para depositar en la cuenta del Tesoro Público los saldos de los recursos autorizados en el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; y en el Decreto de Urgencia Nº 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, que fueron transferidos a dicho Fondo mediante la Resolución Ministerial Nº 373-2017-VIVIENDA

Que, en ese contexto, el numeral 13.2 del artículo 13 de la precitada Ley, dispuso el financiamiento de los mencionados Planes Urbanos con cargo a los recursos autorizados por el Decreto de Urgencia Nº 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, y el Decreto de Urgencia Nº 010-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para el otorgamiento de subsidios destinados a la reconstrucción en las zonas

declaradas en emergencia por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM es el instrumento técnico - normativo que orienta y regula la gestión territorial y el desarrollo urbano sostenible de las áreas metropolitanas, conformadas por jurisdicciones distritales, cuyas circunscripciones son parte de una continuidad física, social y económica, delimitando a su vez las áreas para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2016-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales, con el fin de aplicar una adecuada metodología en la preparación, armonización y/o actualización de los instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, en consecuencia, para la elaboración de los Planes Urbanos de la Metrópoli Nacional que comprende Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, resulta necesario autorizar su financiamiento con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, durante el año fiscal 2020, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el financiamiento de planes urbanos, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas; así como, autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias de partidas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, según corresponda, de acuerdo al Convenio a suscribirse.

**Artículo 2. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de planes urbanos**

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar un Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el monto de S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos depositados en la cuenta del Tesoro Público por el Fondo MIVIVIENDA S.A., a los recursos a los que hace referencia el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, para financiar planes urbanos.

Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional, se aprueba mediante decreto supremo